



Trujillo, 19 de Febrero de 2026

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2026-GRLL-GGR-GRE

VISTO:

El informe técnico N° 00023-2026- GRELL- GGR-SGGP y demás documentos que anexos en el Sistema de Gestión Documental (SGD) del Gobierno Regional de La Libertad, con total de siete (07) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 13° y 14°, establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y que el Estado garantiza la libertad de enseñanza, siendo un deber asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada;

Que, la **Ley N° 28044, Ley General de Educación**, en su artículo 8°, señala que la equidad es un principio que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad; y en su artículo 13°, define que la calidad de la educación se logra, entre otros factores, con la idoneidad de los docentes y la pertinencia de los aprendizajes, lo cual implica asegurar la presencia de un facilitador del aprendizaje en cada aula desde el inicio del año escolar;

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en su artículo 76°, establece que la Dirección Regional de Educación, es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación y dentro de su finalidad busca promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología, asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con la Unidad de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales; así mismo en su artículo 147°, establece entre otras funciones, que la Dirección Regional de Educación promueve el desarrollo integral del educando, mediante la presentación de servicios educativos brindados con equidad, las necesidades del ámbito territorial;

Que, el **Decreto Supremo N° 022-2025-MINEDU**, que regula la contratación docente 2026, establece en su **Artículo 8, numeral 8.16**, una facultad discrecional y técnica para las Gerencias Regionales de Educación (GRE), permitiéndoles aprobar, mediante acto resolutivo, **órdenes de prelación adicionales** a los del Anexo 6. Esta disposición normativa reconoce la heterogeneidad de la realidad territorial y la necesidad de mecanismos flexibles para garantizar el servicio educativo ante la escasez de cuadros técnicos con título pedagógico;

Que, el **Proyecto Educativo Nacional (PEN) al 2036: "El Reto de la Ciudadanía Plena"**, establece en su Orientación Estratégica N° 2 que el sistema educativo debe asegurar que todas las personas, especialmente las poblaciones en situación de vulnerabilidad y de zonas rurales, logren aprendizajes pertinentes. El aseguramiento de la plaza docente mediante perfiles adicionales es una





medida de **acción afirmativa** para evitar la exclusión educativa en las zonas de menor cobertura de la región;

Que, el **Proyecto Educativo Regional (PER) La Libertad al 2036**, en su Objetivo Estratégico relacionado con el "Acceso y Trayectoria Educativa", prioriza la reducción de brechas de desigualdad entre las provincias de la costa y la sierra Libertina. La falta de docentes en áreas como Inglés, Educación Física o Arte y Cultura en provincias como Bolívar, Patate o Ascope, constituye una barrera que esta Gerencia debe derribar mediante la habilitación de profesionales de carreras afines y estudiantes de ciclos avanzados;

Que, el **Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) de La Libertad**, vincula el desarrollo humano con la eficiencia del servicio público. En ese sentido, la aprobación de estos perfiles se alinea con la política regional de "**Cero Aulas sin Docente**", entendiendo que la calidad educativa no solo reside en la titulación, sino en la continuidad pedagógica y el cumplimiento de las horas lectivas previstas en el **Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB)**;

Que, el **Marco del Buen Desempeño Docente** establece que el docente debe conducir el proceso de enseñanza para que los estudiantes logren las competencias. Bajo este enfoque, los perfiles propuestos (bachilleres y egresados) poseen el dominio disciplinar necesario y, mediante el acompañamiento pedagógico de la UGEL, garantizan la implementación de los procesos didácticos que el CNEB exige, asegurando que el derecho a la educación de los niños y adolescentes de la región no sea interrumpido por aspectos meramente administrativos;

Que, la UGEL Ascope mediante expediente N° UGELA020260000302, solicita la aprobación de la rebaja de perfil, la que adjunta como propuesta y que tiene una estructura lógica y jerarquizada, así, por ejemplo: a) Quinto al Octavo Orden: Incluye bachilleres y estudiantes de educación (Ciclos VIII al X) y profesionales de carreras afines (ej. Economistas para Ciencias Sociales, Artistas para Arte y Cultura). b) Afinidad Curricular: Se ha cuidado que el perfil sustituto guarde relación directa con la competencia del área curricular (ej. Bachilleres en Ingeniería para el área de Matemática o Ciencia y Tecnología). c) Experiencia y Capacitación: Se exige un mínimo de horas de capacitación pedagógica para profesionales no docentes, mitigando la brecha metodológica (120 horas de capacitación);

Que, la UGEL Ascope, ha realizado un Diagnóstico de necesidad educativa y, como resultado de ello, ha identificado plazas y bolsas de horas desiertas en áreas críticas del nivel secundaria que impiden cumplir el plan de estudios y los compromisos del PER regional. La rebaja de perfil apunta a cubrir esas horas con profesionales afines o con formación complementaria mínima, evitando interrumpir el servicio;

Que, la problemática expuesta por la UGEL Ascope, en el expediente UGELA020260000302, es común a todas las UGEL de la región; en consecuencia, lo más pertinente y recomendable es la aprobación de órdenes de prelación adicionales aplicables a todas las unidades ejecutoras de educación de la región; a fin de contratar docentes en los niveles de primaria y secundaria de EBR, para asegurar el buen inicio del año escolar y el servicio educativo;





Que, la aprobación de la propuesta de rebaja de perfil, tiene un impacto en el desarrollo regional, y está alineado al Plan de Desarrollo Concertado de La Libertad que busca reducir las brechas sociales, considerando a la educación como el principal motor. Garantizar docentes desde el primer día de clase en todas las II.EE de la región, es un imperativo para cumplir con las metas de aprendizaje previstas para el 2026.

Que, el **Informe Técnico N° 00023-2026-GRLL-GGR-GRE-SGGP** evidencia que, tras el análisis del proceso de contratación anterior, existe un déficit proyectado de profesionales titulados en áreas críticas para el nivel secundaria. Por tanto, es imperativo establecer una normativa regional única que estandarice los requisitos mínimos para la contratación por resultados, bajo principios de meritocracia, transparencia y, sobre todo, **interés superior del niño y del adolescente**;

Que, en el marco del proceso de descentralización y las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales por la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, la GRE La Libertad tiene la competencia de gestionar el desarrollo de las capacidades del personal docente y administrativo, así como asegurar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción;

Estando a lo informado por Sub Gerencia de Gestión Pedagógica mediante el Informe Técnico N° 00023-2026-GRLL-GGR-GRE-SGGP; con la visación de la Dirección de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, el Clasificador de Cargos de la Carrera Pública Magisterial aprobado mediante RVM N° 093-2021-MINEDU y, de conformidad con la Ordenanza Regional N°009-2021-GRLL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones –ROF y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR órdenes de prelación adicionales, aplicables en la región La Libertad, para el proceso de contratación docente 2026 en los niveles de primaria y secundaria, en las áreas señaladas en la siguiente Tabla:

N°	Modalidad, nivel o ciclo y área curricular o campo de conocimiento	Orden de Prelación	Requisito de Formación Académica
1	EBR Primaria y Secundaria Área Curricular Educación Física	Quinto	Estudiantes a partir del VIII ciclo de la especialidad de educación física.
		Sexto	Título de Profesor o Licenciado en Educación inicial, primaria o secundaria con cualquier especialidad con capacitación en el área de educación física con capacitación mínima de 120 horas
		Sétimo	Técnicos Deportivos con 01 año de experiencia acreditada en enseñanza con niños
		Octavo	Título técnico con capacitación con capacitación mínima de 120 horas
		Noveno	Estudiantes a a partir del VIII ciclo universitarios y/o pedagógicos de cualquier especialidad con capacitación mínima de 120 horas





2	EBR Secundaria Área Curricular de Arte y Cultura	Quinto	Licenciatura o Título de: Artista o Artista Profesional (Música, Artes visuales, Danza, Teatro o afines) de Universidad o Escuela Superior de Bellas Artes
		Sexto	Título de Profesor o Licenciado en Educación inicial, primaria o secundaria con cualquier especialidad con capacitación en el área de educación por el Arte, con capacitación mínima de 120 horas
		Sétimo	Título en cualquier carrera con capacitación (mínima de 120 horas lectivas durante los últimos 5 años) en Arte (Música, Artes visuales, Danza, Teatro o afines).
		Octavo	Grado de Bachiller de cualquier carrera con capacitación (mínima de 120 horas lectivas durante los últimos 5 años) en Arte (Música, Artes visuales,
		Noveno	Título técnico con capacitación (mínima de 120 horas lectivas durante los últimos 5 años) en Arte (Música, Artes visuales, Danza, Teatro o afines)
3	EBR Secundaria Área Curricular de Ciencia y Tecnología	Quinto	Título Profesional Universitario en Ingeniería: Química, o Industrias Alimentarias, o Biomédica, o Industrial, o Agraria, o Agroindustrial, o Forestal o Ambiental, o Agrónoma, o Agronomía, o Agrícola, o Recursos Naturales y Energías Renovables, o Zootecnia.
		Sexto	Título Profesional Universitario en Biología, Física, Química, Bioquímica, Farmacia o Medicina Humana.
		Sétimo	Grado de Bachiller en Biología, Física, Química, Bioquímica, Farmacia o Medicina Humana
4	EBR Secundaria Área Curricular de Educación para el Trabajo	Décimo	Título de Profesor o Licenciado en Educación inicial, primaria o secundaria con cualquier especialidad con capacitación en la especialidad Técnica (mínima de 120 horas)
		Décimo primero	Título profesional de cualquier especialidad con capacitación en la especialidad técnica (mínima de 120 horas lectivas durante los últimos 5 años)
		Décimo segundo	Título Profesional Técnico de Instituto Superior Tecnológico afín a la especialidad técnica a la que postula.
		Décimo tercero	Título Profesional Técnico de Instituto Superior Tecnológico con capacitación en la especialidad técnica (mínima de 120 horas lectivas durante los últimos 5 años).
5	EBR Secundaria Área Curricular de Inglés	Décimo primero	Profesional en traducción e interpretación con capacitación en inglés (mínima de 120 horas durante los últimos 5 años).
		Décimo segundo	Estudiantes en educación a partir del VI ciclo, con capacitación mínima de 120 horas.
6	EBR Secundaria Área Curricular de Matemáticas	Quinto	Título Profesional Universitario en Ingeniería a: Ingeniería a Civil, Mecánica, Eléctrica, Mecatrónica, Sistemas, Industrial.
		Sexto	Título profesional Universitario en Contabilidad, Administración y Economía
		Sétimo	Grado de Bachiller: Ingeniería Civil, Mecánica, Eléctrica, Mecatrónica, Sistemas, Industrial, Contabilidad, Administración y Economía
		Quinto	Título profesional universitario en Historia (historiador) o Geografía (geógrafo) o Economía (economista) o Filosofía o Antropología o Sociología





7	EBR Secundaria Área Curricular de Ciencias Sociales		o Arqueología
		Sexto	Bachiller en Historia (historiador) o Geografía (geógrafo) o Economía (economista) o Filosofía o Antropología o Sociología o Arqueología
		Sétimo	Estudiantes en educación en alguna especialidad señalada en el primer orden de prelación, a partir del VIII ciclo, con estudios en curso o que no tengan más de (2) años de haber sido interrumpido.
		Octavo	Título de educación de otras especialidades con experiencia mínima de 1 año o capacitación de 120 horas en alguna especialidad señalada en el primer orden de prelación.
8	EBR Secundaria Área Curricular de Desarrollo Personal y Cívica	Quinto	Título profesional universitario en Historia (historiador) o Geografía (geógrafo) o Economía (economista) o Filosofía o Antropología o Sociología o Arqueología
		Sexto	Bachiller en Historia (historiador) o Geografía (geógrafo) o Economía (economista) o Filosofía o Antropología o Sociología o Arqueología
		Sétimo	Estudiantes en educación en alguna especialidad señalada en el primer orden de prelación, a partir del VIII ciclo, con estudios en curso o que no tengan más de (2) años de haber sido interrumpido.
		Octavo	Título de educación de otras especialidades con experiencia mínima de 1 año o capacitación de 120 horas en alguna especialidad señalada en el primer orden de prelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de la región La Libertad apliquen los órdenes de prelación aprobados en el artículo primero, de manera excepcional, una vez que se hayan agotado los cuadros de mérito y los perfiles establecidos en el Anexo 06 del Decreto Supremo N° 022-2025-MINEDU, a fin de asegurar un servicio educativo de calidad desde el primer día de clases.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de la región La Libertad desarrollen un Plan de formación/inducción obligatoria y de acompañamiento pedagógico a todos los docentes contratados en el marco de los órdenes de prelación aprobados con la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Gestión Pedagógica, al especialista en educación de la GRELL Teófilo Pérez Guevara y a quienes corresponda, en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RUFINO RODRIGUEZ ROMAN
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

RRR/GRELL
GJPA/OAJ
BRCM/SGGP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: KEJWDAH

